



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 39 del 05
de diciembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2022 00091 00
DEMANDANTE	KELI JOHANA CANTOR MOLINA
DEMANDADO	BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR

Al despacho, la parte demandante radicó escrito mediante el cual subsaa dentro del término otorgado por la ley.

Se observa la corrección de cada uno de los yerros descritos en el auto proferido el 04 de octubre del 2022, cumple con cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 82 ss y 375 del Código General del Proceso y los numerales 5 - 6 de la Ley 2213 del año 2022.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de pertenencia KELI JOHANA CANTOR MOLINA contra BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. IMPRIMASELE** a este asunto el trámite previsto en el libro 3, título II, Capítulo I, Artículo 390 del Código General del Proceso (*proceso verbal sumario*) *teniendo en cuenta el avalúo catastral que acompaña la demanda tal como lo requier el artículo 26 del Código General del Proceso N°3* y demás normas concordantes.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

4. **INSCRIBIR** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-6092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Ofíciase.
5. **NOTIFICAR** esta providencia a BLANCA FLOR CANTOR DE CANTOR personalmente, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.
6. **NOTIFIQUESE** esta demanda a PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
7. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. **RECONOCER** a OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA como apoderado judicial de KELI JOHANA CANTOR MOLINA, quien contara con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez